

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 46 1 4 4
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-056778

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78650 del 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de modelo de utilidad a la creación denominada "CASETÓN RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCIÓN", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de febrero de 2013 con el No. 09-056778-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Frigerio Hermann Gómez, en calidad de opositor en este trámite administrativo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que disiente de lo expuesto en la resolución recurrida, puesto que no comparte que la invención de esta solicitud cumpla los requisitos de patentabilidad, por cuanto estima que el objeto reivindicado "...carece de novedad, puesto que está constituido por un Casetón que hace que sea exactamente igual al que produce mi representado". De acuerdo con lo anterior, hace una comparación entre las características técnicas de ambas solicitudes, señalando lo siguiente:

Solicitud concedida	Solicitud recurrente	Equivalencia
<i>Casetón recuperable para aligeramiento de lozas en construcción.</i>	<i>Casetón reutilizable.</i>	<i>Recuperable=reutilizable</i>
<i>Conformado por un panel frontal (4) y un panel posterior (5).</i>	<i>Comprende dos paneles cortos (1), que constituyen la tapa frontal y posterior.</i>	<i>(1) = (4) y (5).</i>
<i>Dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón.</i>	<i>Dos paneles laterales (3).</i>	<i>(2) = (3).</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 4 6 1 4 4
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-056778

Estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1); los cuartones (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles cortos (1) mediante las piezas rectangulares (5). Caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de ángulos (5) mediante ocho tornillos.	Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lámina (8) y estructurado internamente con una marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10) y con pernos.	(4) = (6), (5) = (10), tornillos = pernos.
En donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los paneles cortos. /...Permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado.	Dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2) removible, está igualmente conformada por una cubierta en lámina y estructurada con un marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados de panel frontal y posterior.	(10) = (2), (6) = (9).

Adicionalmente, comenta que "...tomando en cuenta las reivindicaciones inicialmente presentadas, existe una clara falta de novedad, que está determinada por la Decisión 486, y el casetón de la presente solicitud no define ninguna etapa característica ni condición especial diferente a la patentada por mi representado y concedida. La patente de modelo de utilidad es un privilegio que otorga el Estado al inventor como reconocimiento a los esfuerzos realizados a aquellos que son formas nuevas, configuración o disposición de elementos, pero para este caso, lo que ha hecho el inventor es copiar un CASETÓN para la construcción, con las mismas características de la patente de mi representado donde su mecanismo, forma u otro objeto son los mismos..."

Concluye, señalando que "...el casetón que se pretende registrar, cuenta con condiciones específicas, que en conjunto no son hechos que emanan de una actividad creadora, innovadora e inesperada; por lo tanto no es producto de una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 46144

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-056778

actividad creativa del hombre, es decir, que no tiene etapas o condiciones de operación especiales ni diferentes a las ya patentadas por mi representada, y se reitera la carencia de novedad en sus cinco (5) reivindicaciones inicialmente solicitadas y mucho menos en las trece (13) reivindicaciones que manifiesta el Despacho en la Resolución que es objeto de este recurso, y que han sido modificadas para apartarse de la patente de mi representado”.

Finalmente, considera que *“se aceptó en forma equivocada las modificaciones a la solicitud inicialmente presentada, cambiando totalmente el sentido para alejarse de la patente de mi representado.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho considera que la patente citada por el recurrente no contiene integralmente las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1, según radicado N°09-056778-00008-0000, como respuesta al Oficio N° 19189, para la cual se solicita protección. En particular, las características técnicas que diferencian la solicitud estudiada frente a la patente presentada por el recurrente son: los cuartones (3), los tubos (7) y el tornillo o tubo tensor (8).

En referencia a las equivalencias presentadas por el opositor, se encuentra que por la forma como están expuestas las características en la reivindicación 1, de la presente solicitud, se puede considerar que los paneles cortos (1), los paneles largos (2), los cuartones (4) y las piezas rectangulares (5) (de la solicitud), son equivalentes técnicos de los paneles frontal (4) y posterior (5), los paneles laterales (3), los costados (6) y los travesaños (10) (de la patente citada por el recurrente) respectivamente, debido a que:

- Los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) conforman las paredes del casetón de la solicitud estudiada, al igual que los paneles frontal (4), posterior (5) y laterales (3), del casetón de la patente citada por el recurrente.
- Los cuartones (4) están *“dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1)”* y, los costados (6) son adyacentes a la lámina (8) del panel frontal (4) o del panel posterior (5).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 46144
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-056778

- Las piezas rectangulares (5) ensamblan los cuartones (3) y (4) con sus paneles adyacentes y los travesaños (10) fijan los costados (6) con la lámina (8) del panel frontal (4) o del posterior (5).

Sin embargo, los paneles superiores (10) y los marcos internos (6), de la presente solicitud, no pueden considerarse equivalentes a la tapa superior (2) y a los marcos internos (9), de la patente citada por el recurrente, ya que:

- El casetón de la presente solicitud está cubierto por dos paneles superiores (10), mientras que el casetón de la patente citada por el recurrente utiliza una tapa conformada solamente por un panel.
- Los marcos internos (6) de la solicitud atraviesan internamente de lado a lado el casetón, de tal forma que sus extremos se ensamblan a los paneles laterales (2), mientras que los marcos internos (9) de la patente citada por el recurrente, hacen parte de la estructura de refuerzo, ya sea del panel frontal o posterior, y se ensamblan solamente en el contorno y parte interna de cada uno de estos.

Pues bien, de la comparación efectuada entre lo divulgado en la patente citada por el recurrente y la materia reivindicada en la solicitud, se aprecia que existe diferencia entre el objeto de la patente de la referencia y lo revelado en el estado de la técnica pues, como se dijo, la patente del recurrente no menciona de manera específica los marcos internos (6) que incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho del armazón. De acuerdo con lo anterior, se logra una nueva configuración de elementos que proporcionan una ventaja que no tenía el modelo de utilidad citado por el recurrente.

Por otra parte, en cuanto al argumento del recurrente que hace referencia a que este Despacho aceptó de forma equivocada un capítulo reivindicatorio nuevo que no cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, cabe aclarar que en el escrito radicado bajo el No. 09-056778-00000-0000 se incluye un capítulo reivindicatorio con trece reivindicaciones (Fls. 19 y 20), no cinco como lo afirma el recurrente, por lo tanto, este Despacho considera que el recurrente interpretó de manera errónea el extracto de la solicitud publicado en la gaceta No. 617 del 18 de junio de 2010, en donde se divulgan únicamente cinco reivindicaciones de las trece que hacen parte del capítulo reivindicatorio de la solicitud, por lo tanto, no hay motivo para argumentar que existe una ampliación de la materia divulgada inicialmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 46144
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-056778

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78650 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se concedió una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor opositor Frigerio Hermann Gómez y al solicitante Gelbert Alberto Trujillo, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 01 A60. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Doctor
SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES
sergiocabrera@sergiocabrera.com.co

Doctora
MARÍA VICTORIA HENAO
info@henaofernandez.com

Elaboró: Sonia Andrea Díaz. 
Revisó: Rosa Patricia Tellez. 
Revisó: Laura Victoria Camacho. 
Aprobó: José Luis Salazar. 